

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : PABLO JOAQUÍN DELGADO SARAVIA
RADICADO : 2016-00236

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de junio de 2016, paso la presente demanda con petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDYYULIETH M. R~
secr~OAI/1

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Encontrándose el presente asunto pendiente de notificar a los demás herederos, el abogado CARLOS HERNÁN FAUSTINO AUGUSTO GOYENECHÉ DUARTE apoderado de TUIA MAGALY DELGADO GUTIÉRREZ, NAYIBE AMALIA DELGADO GUTIÉRREZ, DIDIER JOAQUÍN DELGADO GUTIÉRREZ, JIMMY DARÍA DELGADO GUTIÉRREZ, YECID AMAR DELGADO GUTIÉRREZ, JONY JOAQUÍN DELGADO GUTIÉRREZ, solicitó la acumulación de este proceso con el tramitado en este mismo Despacho radicado bajo el número 500013110004 2016 00169 OO.

En virtud de esa solicitud, se entra a estudiar si es procedente la acumulación.

Para resolver se considera:

El Código de Procedimiento Civil en los artículos 157 y 158 dispone:

"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...).

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

(...)

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la

Teniendo en cuenta las referidas normas, los requisitos para decretar la acumulación de dos o más procesos son:

1. Que sea a petición de parte o de oficio
2. Que se tramiten en la misma instancia y con igual procedimiento
3. Que las pretensiones formuladas en los procesos a acumular habrían podido acumularse en la misma demanda.
4. Que el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En el *sub examine*, se observa que en el proceso 2016-00236 se pretende la liquidación de la sucesión del señor PABLO JOAQUÍN DELGADO SARA VIA, este Despacho es el competente para conocer en primera instancia de dicha demanda, el trámite a adelantar es el proceso liquidatorio y por último, hay igualdad de identidad de los llamados a intervenir en el proceso sucesoral; significa entonces, que se cumplen los requisitos para la procedencia de la solicitud que se estudia, respecto del proceso 500013110004 2016 00236 00 y, en consecuencia, se decretará su acumulación y se decidirá conjuntamente con el proceso radicado 500013110004 2016 00169 00.

Conforme lo ordena el inciso 3° del artículo 150 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que ambos procesos están en trámite de notificación a los demás herederos del causante PABLO JOAQUÍN DELGADO SARA VIA, no se suspenderá ninguno y se seguirán tramitando conjuntamente, bajo la misma cuerda procesal y una vez notificados los interesados se continuará el trámite en el expediente radicado 2016-00169-00.

Por secretaría anéxese copia del presente auto al expediente radicado 500013110004201600169 00.

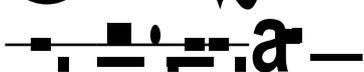
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

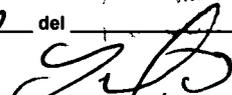
PRIMERO: DECRÉTESE la acumulación del proceso 500013110004 2016 00236 00 al proceso radicado 500013110004201600169 00 Y tramítense conjuntamente.

SEGUNDO: Por secretaría anéxese copia del presente auto al expediente radicado 500013110004201600169 00.

~
NOTIFIQUESE

SCAR ~ FAB ~ Juez CAMARGO


IfWJa

La presente providencia se notificó por ESTADQ
No. 036 del _____

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría